



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192 -2013-MDS

Socabaya, 06 de mayo del 2013.

VISTOS:

El Informe Legal N° 146-2013-MDS/A-GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recaído en el Recurso de Apelación con Registro T. D. N° 1586-2013 interpuesto por la administrada Mariela Alejandrina Villegas de Paredes en contra de Resolución Jefatural N° 004-2013- OOPR/DC-MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 207° de la Ley 27444 los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, con fecha 10/01/2013 la administrada la Sra. Mariela Alejandrina Villegas de Paredes, solicita el Otorgamiento de Constancia de Posesión del predio ubicado en los Cibeles 16, Sector Lara (al costado del Club ABIPOL), del distrito de Socabaya, adjuntando entre otros la copia xerográfica del título de propiedad (del que se puede apreciar que corresponde a un terreno agrícola); así mismo adjunta copia xerográfica del autoavalúo (declarando por el lote como terreno agrícola apto para el cultivo).

Que, el D.S N° 017-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos", señala que bajo ninguna circunstancia la municipalidad otorgará AUTORIZACIÓN a las empresas prestadoras de servicios básicos para la realización de obras en las zonas rígidas para crecimiento urbano las mismas que corresponden a las áreas de cultivo.

Que, a folios 20 la Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil emite la **Resolución Jefatural N° 004-2013-OOPR/DC-MDS** de fecha 18 de enero del 2013, en la cual resuelve denegar la solicitud presentada por la administrada Mariela Alejandrina Villegas de Paredes, por lo que no se podrá emitir la constancia de posesión solicitada para el inmueble ubicado en los Cibeles lote 16 Lara al costado del Club ABIPOL, del Distrito de Socabaya, fundamentando su Resolución en el Art. 34° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, que, establece la improcedencia de la autorización municipal.

Que, la administrada Mariela Alejandrina Villegas de Paredes interpone **Recurso de Apelación** en contra de Resolución Jefatural N° 004-2013-OOPR/DC-MDS solicitando se reflexione la opinión basando su recurso en el hecho de que viene viviendo con su familia (esposo y dos hijos menores de edad) y no cuenta con los servicios básicos para la subsistencia de su familia, amparándose en lo dispuesto por el artículo 3° del Código del Niño y del Adolescente.

Que, mediante Informe N° 090-2013-MDS/A-GM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica pone de conocimiento de la Jefatura de Obras Privadas que de acuerdo al Art. 26° de la Ley N° 28687 los certificados o constancias de Posesión "*son documentos extendidos por las Municipalidades Distritales de la Jurisdicción y exclusivamente para... las Facilidades para la prestación de Servicios Básicos (), sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular*".

Que, debe de tener en cuenta que conforme lo establece el Art. 26° de la ley N° 28687 los certificados o constancias de Posesión son documentos extendidos por las Municipalidades Distritales de la Jurisdicción y exclusivamente para brindar Facilidades para la prestación de Servicios Básicos, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular, lo que no constituye autorización para que dichos certificados o constancias puedan ser usados para establecer o "habilitar áreas agrícolas" contraviniendo los dispositivos legales al respecto. Por lo que de resolverse otorgar la constancia de posesión (conforme está establecida en nuestro TUPA) en la misma debe de quedar claramente establecido que: "*Dicha constancia no constituye autorización para habilitar, construir, edificar en áreas agrícolas*".

Que, conforme a la norma citada por la Resolución Jefatural N° 004-2013-OOPR/DC-MDS, (Art. 34° del Decreto Supremo N° 017-2006-Vivienda) el enunciado va dirigido a prohibir a que las municipalidades no otorguen autorización a las empresas prestadoras de servicios básicos para la realización de las obras, mas no va dirigida a que la municipalidad incumpla con un procedimiento establecido por la misma municipalidad en su TUPA, y más aún si la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos.

Que, de acuerdo al Código de Ética en la Función Pública "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". En ese sentido de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Socabaya "*... Es función de la Unidad Obras Privadas y Defensa Civil el velar por el fiel cumplimiento de las normas vigentes relacionadas al ordenamiento urbano y defensa civil, ...*" pero también es función el Organizar y administrar el inicio y registro de los procedimientos sancionadores de implicancia privada establecida para las Licencias de Edificación, Habilitaciones Urbanas e instalación y/o ejecución de obras en la vía pública o áreas de uso público.

Que, en ese sentido al haber evidenciado el inicio de construcciones sin la respectiva licencia de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
a: Federataria que suscribe DA FE que la copia
fotostática que antecede es igual a su original el que he
entendido a la vista.

2013

[Signature]
Sr. Gerente Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil

construcción, así como en área agrícola conforme aparece en el acta de Verificación de Posesión efectiva del predio realizada en el mes de Enero del 2012, y estando a lo recomendado por el Asistente Administrativo de la Oficina de Obras Privadas en el Informe N° 006-2013-JCOL-OOPR/DC-DC-GDUR-MDS para que se inicie el procedimiento sancionador, al respecto se indica que, bajo responsabilidad del área correspondiente, está de más esperar al resultado del presente recurso impugnatorio, toda vez que por su naturaleza este está dirigido exclusivamente a cuestionar el hecho de si se debe o no entregar constancias de posesión. Lo que no tiene nada que ver con el hecho de que la administrada ha construido sin la respectiva licencia, por lo que debe ser motivo de la determinación de responsabilidad correspondiente por esta dilación innecesaria.

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 27° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA que Aprueban Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos", respecto a la facultad de las Municipalidades para otorgar Certificado o Constancia de Posesión, preceptúa taxativamente que: "*Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos*", sin embargo el Artículo 29° sobre las causales para denegar el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión preceptúa que "*El Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo*". Siendo que el presente procedimiento versa sobre un área distinta a las prohibiciones taxativas acotadas, pero ello no exime del procedimiento adicional y complementario a que se hace mención en el Artículo 33° del mismo cuerpo normativo que ordena expresamente que para que efectivamente las empresas prestadoras ejecuten obras deben contar con la Autorización Municipal y en tal sentido señala "*Las empresas prestadoras de servicios básicos solicitarán a la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran los inmuebles a ser atendidos, la autorización para ejecutar las obras. Cada municipalidad establecerá su respectivo procedimiento y tasa*", es decir que la sola emisión de la Constancia no autoriza la ejecución de obras civiles, la que está supeditada a las habilitaciones urbanas aprobadas. En este orden de ideas debe entenderse que "*La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad*" conforme lo define el Artículo 896° del Código Civil Peruano vigente.

Que, teniendo en cuenta lo expresado en la parte Final del Capítulo II de la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública se establece que "*Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el Artículo 55° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*." Y no existiendo impedimento alguno para otorgar la respectiva constancia de posesión a la administrada. En tal sentido se debe declarar procedente el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, en contra de la **Resolución Jefatural N° 004-2013-OOPR/DC-MDS** dejándose sin efecto la misma, al no encontrarse la denegatoria dentro de los presupuestos taxativos señalados en el Artículo 29° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, debiendo de retrotraerse el procedimiento al momento del pronunciamiento de la dependencia administrativa de Primera Instancia, oportunidad en la cual resolverá conforme a derecho, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA (Procedimiento 5.27).

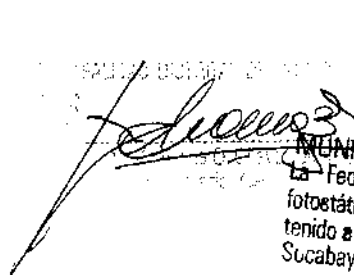
SE RESUELVE:

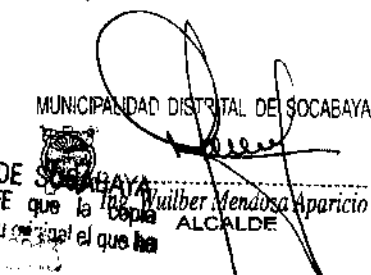
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **MARIELA ALEJANDRINA VILLEGAS DE PAREDES**, en contra de la **Resolución Jefatural N° 004-2013-OOPR/DC-MDS** emitida por la Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil con fecha 18 de enero del 2013, dejándose sin efecto la misma, **retrotrayendo** el procedimiento hasta la etapa de pronunciamiento de la Primera Instancia Administrativa (Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil), la cual resolverá conforme a derecho; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que en la Resolución del Procedimiento debe de quedar claramente establecido que: "**Dicha CONSTANCIA NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN** a las Empresas prestadoras de Servicios Básicos para la realización de las obras, que se realicen en **zonas rígidas** previstas para el crecimiento urbano, **en áreas arqueológicas, de reserva ecológica, de recreación pública, de expansión vial, de cultivo y turísticas**, así como en aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como **zona de riesgo**."

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada y demás áreas correspondientes, para su cumplimiento conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
La Fedataria que suscribe DA FE que la copia
fotostática que antecede es igual a su original el que ha
tenido a la vista.
Sucabaya


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
Wilber Mendosa Aparicio
ALCALDE